



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares... 6 Rs. franco de port.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Esmo. Sr. Gobernador Capitan general y el Esmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano, han determinado de comun acuerdo que la funcion civico-religiosa anunciada para el sábado 30 del corriente, se verifique el domingo 31.  
Manila 29 de Agosto de 1862.—*J. Luis de Baura.*

*D. Rafael Echague y Bermingham, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica, de San Hermenegildo; de la de segunda y tercera clase de S. Fernando; de la de Cristo de Portugal; Condecorado con la medalla de la Campaña de Africa y otras cruces de distincion por funciones de guerra; dos veces declarado benemérito de la patria, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio; Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Capitan General y Superintendente Delgado de Hacienda de estas Islas, Presidente de su Real Audiencia y del Esmo. Ayuntamiento, Protector del Banco Español de Isabel II y de la Sociedad Económica de Amigos del País y socio de número de la misma; Subdelegado de Correos, Vice-Real Patrono y Director é Inspector general de todas las armas é institutos militares de este Ejército etc. etc.*

Hago saber: que con fecha 5 de Julio último se me ha comunicado de Real orden, que S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado à luz con toda felicidad una Augusta Infanta à las cinco y diez minutos de la tarde del dia 23 de Junio próximo anterior.

Y con el fin de solemnizar tan fausto suceso, he determinado, de acuerdo con el Esmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano, que el sábado 30 del corriente à las ocho y tres cuartos de la mañana se celebre misa y se cante solemne *Te-Deum* en la Iglesia de Sta. Isabel, por hallarse en obra la Catedral, asistiendo todos aquellos à quienes corresponda verificarlo. Igualmente he dispuesto que haya repique general de campanas, se vista de gala y en la noche del mismo dia y en la de la víspera, se iluminen las casas y edificios públicos, dentro de Manila, sus arrabales y pueblos de estramuros.—Manila à 28 de Agosto de 1862.—P. O.—El General 2.º Cabo, *Salvador Valés.*—El Secretario, *José Luis de Baura.*

*D. José María Alix y Bonache, comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de esta Capital.*

A los habitantes de la misma y sus arrabales hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas en Superior bando de esta fecha, los vecinos de esta Capital y sus arrabales deberán iluminar los frentes de sus respectivas casas en las noches de los dias 29 y 30 del corriente mes en celebracion del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora.

Manila 28 de Agosto de 1862.—*José M. Alix.*

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 29 de Agosto de 1862.

El Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha dirigido al Esmo. Sr. Capitan general la comunicacion siguiente.—Esmo. Sr.—Con esta fecha he dispuesto se publique por bando el feliz alumbramiento de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y que con el fin de solemnizar tan fausto suceso el sábado 30 del corriente à las ocho y tres cuartos de su mañana se celebre misa y se cante solemne *Te-Deum* en la iglesia de Santa Isabel, por hallarse en obra la Catedral, con asistencia de todos aquellos à quienes corresponda verificarlo, haya repique general de campanas, se vista de gala, y en la noche del mismo dia y en la de la víspera se iluminen las casas y edificios públicos dentro de Manila, sus arrabales y pueblos de estramuros.—Lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—En su consecuencia ha dispuesto S. E. que el dia de mañana se vista de gala y que concurren en la calle de Palacio una compania de preferencia de cada uno de los regimientos de infanteria y batallon de artilleria del Ejército con los gastadores, bandas de tambores y músicas de los mismos; esta fuerza será mandada por el Teniente Coronel mas antiguo D. Pedro Beaumont y hará las tres descargas acostumbradas durante la funcion religiosa. A esta concurrirán los Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército con las comisiones de Gefes y Oficiales de los mismos. Los Gefes de los Cuerpos pondrán en libertad à los individuos arrestados por causas leves. La artilleria de la plaza hará las salvas de costumbre. En la noche de hoy y la de mañana concurrirán las músicas de los regimientos à los puntos y en las horas prevenidas con motivo de iguales festividades.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel.*

Adicion à la orden general de este dia.

El Esmo. Sr. Capitan general ha dispuesto que habiéndose acordado que las disposiciones expresadas en la orden general de hoy tengan lugar el domingo 31 en vez de mañana, se haga saber à todas las clases de este Ejército para su conocimiento, como se verifica por esta adicion.—El Coronel gefe de E. M. I., *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 29 al 30 de Agosto de 1862.  
GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel D. Pedro Beaumont.—Para estramuros.—El Comandante D. José Sierra.  
PARADA.—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 19. Vigilancia de compra, primer Escuadron de Lanceros. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.  
De orden del Esmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 28 AL 29 DE AGOSTO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Laguianmanoc en Tayabas, goleta núm. 174 *Santa Catalina*, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en Puerto Galera, su cargamento 88 piezas de molave y 19 id. de narra; consignada à D. Rafael Fernando, su arriaz Arcadio Juanengo.  
De Luban en Mindoro; pontin núm. 194 *Ulices*, en 4 dias de navegacion, con 400 ananases de ipil, 15 harigues de id., 1000 tablas de quízame, 3000 rajos de leña, 3000 bejuco partidos y 6 vacunos; consignado al arriaz Marcelino Bartolomé; y de pasagero un chino.  
De Iloilo, Capiz, Calivo é Ibayay, bergantin-goleta

núm. 163 *Soledad* (a) *Conformidad*, en 9 dias de navegacion desde el último punto, su cargamento 2032 fardos de tabaco y 22 cerdos; consignado à D. Pablo Garcia, su patron D. José Olmedo.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cork, barca inglesa *Helens-bank*, su capitan Mr. Andreu Biming, con 12 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.  
Para Sidney, id. id. *Saxon*, su capitan Mr. Searle Lome, con 15 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasageros los súbditos ingleses Mr. Edward Smith, Mr. Richard Marslo y Mr. Thomas Crott, con sus correspondientes pasaportes.  
Para Nueva-York, fragata americana *Castilian*, su capitan Mr. N. Proctor, con 21 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasagera la señora del capitan, con un hijo.  
Para Taal, pontin núm. 183 *Dobrosa*, su arriaz Dionisio de Castro.  
Para Luban en Mindoro, id. núm. 145 *Purissima Concepcion*, su arriaz José Balmora.  
Para Zambales, id. núm. 86 *Sta. Filomena*, su arriaz Francisco Navarro; y de pasagero un chino.  
Manila 29 de Agosto de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, *Luis Villasis.*

Por decreto del Juzgado de la Comandancia general de Marina de este Apostadero de 16 del actual, recido en los autos de intestado de los difuntos Martin Francisco, Gregorio Escarella, Isabel Mendoza, Felipe Vergara, Dionisio Martin, Aniceto Arellano, Policarpo de la Cruz, Pablo Canuto, Santos Gaburo, Joaquin Francisco, Eusebio C-jobe, Joaquin Domingo, Francisco Casimiro Villania, Francisco Levantino, Narciso Aibad, Francisco Arzaga, Pablo Sulmon, Felix Garcia y Tomás Paglumutan tripulantes que han sido de la barca española *Maria Luisa*, se anuncia al público que en los dias 9, 10, 11 y 12 del mes de Setiembre próximo venidero, de diez à dos de su tarde se venderán en pública subasta por el primer Ayudante de estas dependencias D. Luis Villasis, los equipages de los mismos individuos; debiendo tener lugar dicho acto en la oficina de la Comandancia de Matriculas, sita en S. Fernando. Manila 29 de Agosto de 1862.—*Pedro C. Taxonera.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Vy-Ditco . . . . . 6843  
Tan-Chuanco . . . . . 11290  
Vy-Yeo . . . . . 1490

Manila 28 de Agosto de 1862.—*Baura.*

El chino Joaquin Lim-Yapco núm. 2,202 empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.  
Manila 28 de Agosto de 1862. —*Baura.*

### Secretaria del Real Acuerdo

#### DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de Misamis, el Real Acuerdo ha dispuesto que los que quieran optar à ella presenten sus solicitudes en esta Secretaria en el término de quince dias.  
Y se publica en la Gaceta para general conocimiento.  
Manila 29 de Agosto de 1862.—*Cristobal Regidor.*

## Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 1. de Setiembre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- 1.º los retirados del Resguardo de estas Islas.
  - 2.º, 3.º y 4.º los de Montepío militar y político, Gracia y alimenticias residentes en estas Islas.
  - 5.º los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.
  - 6.º los cesantes, jubilados, pensionistas de Montepío militar y político, residentes en la Península.
- Manila 29 de Agosto de 1862.—Francisco de P. Enríquez.

## Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El día 26 de Setiembre próximo entrante á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el suministro de agua potable que necesite diariamente la fábrica de puros de Cavite bajo el tipo en progresion descendente, de treinta pesos plata mensuales, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado, de partes de esta dependencia. Manila 28 de Agosto de 1862.—Brabo

## Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor de S. M. *Valiente*, que saldrá el viernes 5 de Setiembre con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 29 de Agosto de 1862. El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Para el subado 30 del corriente saldrá para Enay, la goleta española *Denia*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 28 de Agosto de 1862.—El Administrador general, *Sebastián de Hazañas*.

## Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	Nombre	Ciudad
912	D. Eduardo Carrascal y Prat.	Cádiz.
913	Rafael Apolinario.	Algeciras.
914	Francisco Casanovas.	Barcelona.
915	Miguel Pascual.	Valencia del Cid.
916	D.ª Valentina de Velasco.	Madrid.
917	Sres. Marino y Ballesteros.	Paris.
918	D. Juan Bautista Arcechea.	Pangasinan.
919	José Ruiz Arucil.	Laguna.
920	Mr. Charles. D. Stodge.	Pollak.

Manila 28 de Agosto de 1862.—El Administrador general, *Sebastián de Hazañas*.

## BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

El Banco compra onzas de oro á \$ 15.3 reales en cualquier cantidad.

Si ocurriese motivo para alterar este precio en sentido de alza ó baja, se anunciará oportunamente.

Manila 18 de Agosto de 1862.—El Secretario, *José Corrales*.

## Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha, á los efectos del Superior decreto de 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la *Gaceta*, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre á las doce del día en todo lo que comprende la seccion 1.ª del título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 5 de Agosto de 1862.—*Pedro Memije*.

## Junta de Comercio.

Ha sido señalado el día 1.º de Setiembre próximo para la apertura de la Cátedra de lengua francesa, y hasta dicho día se admitirán las solicitudes de los alumnos.

Secretaría de la Junta 9 de Agosto de 1862.—*J. Gabriel Gonzalez y Esquivel*.

## Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales denominadas de Balanti del pueblo de Cainta del distrito de Moron, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos cinco pesos cincuenta céntimos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almoneda de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente extendida en papel del sello tercero el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Agosto de 1862.—*Jaime Pujades*.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Moron, denominadas de Balanti.

1.º Se arriendan por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta compuestas de doce quinones, bajo el tipo de mil seiscientos noventa pesos anuales. Existe además en cuestion un quinón de tierra, el que si despues de efectuado el arriendo se decidiese ser de los propios del citado pueblo, el arrendatario se hará cargo de él abonando la parte de exceso que le correspondiere en prorrateo con arreglo á la cantidad en que se le hubiere adjudicado el arriendo.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de quinientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantías por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de un tercio del arriendo á satisfaccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de cañ y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevega al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—Cuand el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que deba hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuere

en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar y facilitándosele por aquella autoridad una copia de estas condiciones.

11. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

12. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

13. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, serán responsables directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominativa de ellos para solicitar los respectivos títulos.

14. Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato, una certificacion expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique esta circunstancia, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregó tan luego se mande la posesion por la Direccion de la Administracion Local. Cuidando el Comandante del distrito de que se cumpliere este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo; la certificacion que queda espresada, se presenta al Comandante y este al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

15. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contenciosos administrativos.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 18 de Enero de 1862.—*Vicente Boltri*.

## MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrezco tomar á su cargo el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Moron, por la cantidad de... pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número... de la *Gaceta* propinqua tal fianza

Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.—Fecha y firma.

**Advertencia.**—En cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local y decreto de cumplimiento de 9 del actual, se baja el 5 p. del tipo que marca la condicion primera del pliego, quedando reducido á la suma de mil seiscientos pesos cincuenta céntimos anuales.—Manila 13 de Agosto de 1862.—*Ortiga y Rey*.—Es copia *Jaime Pujades*.

## Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion del tabaco rama de las cosechas de 1861 y 1862 de los puertos de Tacloban en Leite, Naro y Magdalena en Masbate, Catbalonga y Laguna en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambujao en Misamis, Romblon y Cavit y los de Surigao á los Almacenes generales de esta capital y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guiso, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Agosto de 1862.—*Francisco Rogent*.

## Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que con arreglo á la Real orden núm. 1601 de 28 de Octubre último, reducida la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intencion, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital la conduccion á los Almacenes generales del ramo del tabaco de las cosechas de 1861 y 62 que de los puertos de Tacloban en Leite, Naro y Magdalena en Masbate, Catbalonga y Laguna en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambujao en Misamis, Romblon y Cavit y los correspondientes de Surigao, deben trasladarse á esta capital.

## Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion la conduccion del tabaco á esta capital desde los puntos espresados en fardos de coleccion sin distincion de clases.

2.ª La cubricacion de los fardos que se conduzcan á estos Almacenes será la siguiente en cada clase.

Un fardo de 1.<sup>a</sup> 6 piés cúbicos españoles.  
 " " " 2.<sup>a</sup> 5 " " " "  
 " " " 3.<sup>a</sup> 4 " " " "  
 " " " 4.<sup>a</sup> 3 " " " "

3.<sup>a</sup> Servirá de tipo en dicho servicio los precios que se señalan a continuación, en escala descendente, pagaderos en plata ó oro menudo.

Provincias.	Puertos.	Por cada fardo de colecciones indistintamente.
Leite.	Tacloban.	37 4/8
Masbate.	Naro.	37 4/8
	Magdalena.	37 4/8
Samar.	Catbalonga.	37 4/8
	Lagoan.	37 4/8
Comand. de Romblon.	Romblon.	25
	Cavit.	25
Misamis.	Cagayan.	37 4/8
	Dapitan.	37 4/8
Surigao.	Mambajao.	37 4/8
		37 4/8

4.<sup>a</sup> Los colectores dispondrán la entrega de los fardos, cuidando de que se practiquen con el mayor órden y á entera satisfacción del Capitan del buque para evitar que resulten sobras ó faltas. La carga de los buques se efectuará dentro del plazo de diez dias, cuidando el contratista de facilitar con la rapidez y brevedad posibles las embarcaciones menores para el efecto expresado.

5.<sup>a</sup> Los colectores y demás subalternos que entorpezcan ó demoren la carga de los buques, satisfarán los perjuicios que al contratista originen las estadías de aquellos, justificándose previamente las circunstancias indicadas.

6.<sup>a</sup> Antes de prevenirse lo conveniente para que tenga efecto el carguio, se procederá por los carpinteros y calafates de marina destinados en las respectivas provincias, y en su defecto por dos peritos que nombrarán los colectores, al reconocimiento de las embarcaciones, y certificarán el bueno ó mal estado de las buques como se observa en Luzon, no pudiéndose llevar la carga á los que se encontrasen en mal estado, hasta reparar las averías que tuviesen.

7.<sup>a</sup> Los colectores entregarán los efectos en la puerta de los Almacenes en donde se hallen depositados.

**Obligaciones de los contratistas.**

8.<sup>a</sup> Los contratistas tendrán la obligación de conducir el tabaco que al abrirse la mozon exista en los puntos expresados en la condicion 2.<sup>a</sup>, cuyo artículo 1.<sup>o</sup> Hacienda en esta capital en el interior de sus almacenes ó al pié de los arruinos bien en S. Fernando ó donde designe el Director general.

9.<sup>a</sup> Si los barqueros no entregasen completos los cargamentos según se establece en la condicion tercera, se sujetarán á lo mandado en el Superior decreto de 3 de Abril del año último que impone la multa de cincuenta pesos si escudiere el número de fardos que trajesen al consignado en la factura. Asimismo satisfará el dos tanto del valor del tabaco en primera compra que resultare de menos.

10. Pagarán veinticinco céntimos de peso en papel de multa por cada fardo de tabaco que al cerrarse dicha mozon que queda en cualquiera de los diez depósitos referidos, cuyo abono satisfará á las veinticuatro horas de reclamarse por la Direccion.

11. Dicha multa no tendrá efecto cuando los contratistas obtengan prórroga de mozon.

12. Si algun contratista desense obtener esta prórroga de mozon podrá solicitarla de la Superintendencia, pero de obtenerla serán de su cuenta y riesgo todas las averías particulares ó las gruesas que sufran los cargamentos de tabaco por cualesquiera circunstancia, con arreglo á lo prescrito en Real órden de 30 de Abril de 1858, debiendo satisfacer el dos tanto del precio á que la renta lo hubiese pagado en equivalencia al de costo y costas en que á ella le saliere.

13. Los contratistas no podrán emplear en este servicio buques que midan menos de ochenta toneladas, los cuales serán reconocidos todos los viages por la Capitanía de puerto de esta capital ó por las de Visayas y Mindanao, y precisamente en las provincias en donde la marina tenga destinados los maestros carpinteros y calafates.

14. Los buques en viage para esta capital con tabaco de la Hacienda, no podrán arribar á junto ninguno intermedio, á no ser con objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insuperable, en cuyo caso entenderá el Capitan la correspondiente protesta, con arreglo á las leyes.

15. Del mismo modo deberán justificar los contratistas toda clase de avería que resultare, debiendo en su defecto satisfacer el dos tanto de su importe.

16. Se permite á los Capitanes y demás individuos que tripulen los buques que conduzcan el tabaco á que este pliego se requiere, llevar una libra de dicho artículo para el uso de cada persona, y todo el que se aprenda sobre esta cantidad, será declarado decomiso, abonando al contratista el dos tanto sobre el precio en el estanco de la clase denominada segunda filipino.

17. Los contratistas, para garantir el cumplimiento de su compromiso en el término de seis dias contantes de de en que se les notifique la aprobación, presentarán una fianza de ciento veintiocho pesos, setenta y dos céntimos el que hubiese contratado la conduccion del tabaco desde el puerto de Tacloban en Leite, y de un peso sesenta

y nueve céntimos el id. id. id. id. id. desde los id. de Naro y Magdalena en Masbate, de diez y seis pesos noventa y dos céntimos el id. id. id. del id. desde los id. de Romblon y Cavit en Romblon, de diez y nueve pesos, ochenta y un céntimos el id. id. id. la id. del id. desde los id. de Catbalonga y Lagoan en Samar, de tres pesos, seis céntimos el id. id. id. del id. desde los id. de Cagayan, Dapitan y Mambajao en Misamis. Las fianzas pueden prestarse en fincas libres de todo gravamen, ó en metálico que se depositará en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda publica de esta capital.

18. Estas fianzas son para responder de todos los pagos que se mencionan en el presente pliego caso de que los fletes de cada cargamento no sean suficientes para cubrir aquellos, por lo tanto cualquiera esacion que se hiciere de las referidas fianzas, las repondrá el contratista en el improrrogable plazo de diez dias á contar desde el en que se verifique la esacion de que se hace mérito.

**Condiciones generales.**

19. Esta contrata tendrá de duracion la cosecha del año de 1861 y la del 62.

20. La mozon para el carguio del tabaco dará principio el 1.<sup>o</sup> de Diciembre y terminará el 30 de Agosto de cada año.

21. La descarga de los buques en esta capital se verificará por el órden en que los mismos vayan llegando, pudiendo efectuarse varios á la vez si las atenciones de los Almacenes del ramo lo permiten y el contratista facilita los buques menores necesarios para la descarga del tabaco, cuya operacion se verificará en el término de ocho dias.

22. Tan luego como un cargamento se reciba en estos depósitos, sin que resulten averías ni faltas, se procederá por estas oficinas á la liquidacion del flete, cuyo documento se elevará á la Intendencia general para la expresion del oportuno libramiento, fijándose el plazo de ocho dias para estos trámites, por las demoras que se experimenten en esta parte del servicio, se impondrán las penas á que hayan dado lugar los funcionarios que entienden en las operaciones de que queda hecho mérito. Si apareciesen averías, la comision de aforo practicará el respectivo reconocimiento con la escrupulosidad correspondiente, y despues que dé cuenta del resultado con el detalle y precision debidas, se procederá á liquidar el flete del cargamento.

23. Los licitadores presentarán al Sr. Intendente y Presidente de la Junta general de Almonedas de esta capital y de la subalternas que se menciona en este pliego en el dia y hora que se fijan en el anuncio, sus respectivas proposiciones firmadas y en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa á continuación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y llevarán en el sobre la correspondiente asignacion personal.

24. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe el documento suficiente que justifique haber constituido al efecto en depósito la fianza á que se refiere la condicion décima séptima, necesaria para garantir la capacidad del licitador; en el concepto que el derecho de licitar no escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, según la Real órden de 21 de Julio de 1858.

25. Una vez recibidos los pliegos, no podran retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta; leyendo en alta voz el Sr. Intendente y por el órden que hayan sido presentadas todas las proposiciones, y si algunas resultaren empatadas, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los proponentes, por un corto término que fijará el Sr. Presidente.

26. En el acto de concluirse la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento que se sita en la condicion 19, y no se cancelará hasta que estendida por el actuario el acta de subasta se dé cuenta por el Sr. Presidente á la Intendencia general y aprobada por esta se proceda á elevar el contrato á escritura pública. Los de mas serán devueltos á los interesados.

27. Una vez celebrado el remate no se admitirá reclamacion ni observacion ninguna sobre este, sino para ante la Intendencia general, dejando salvo sin embargo al interesado la accion contenciosa-administrativa ante la Real Audiencia, que se establece por el artículo 21 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y artículo 13 de la instruccion de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

28. Caso de exijirse la conveniencia del servicio, se tendrá el contratador rescindido, indemnizándose al rematante con arreglo á las leyes vigentes y si este solicitara la rescision ó nulidad ó entablase cualquiera otra demanda celebrada ya el remate, esto no impedirá que lleven á ejecucion las providencias gubernativas que recoga, puesto que ningún contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, habiendo de dictarse las providencias necesarias para su ejecucion y resolver cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, y rescision por la via gubernativa y la contenciosa-administrativa, establecida por la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, Real órden de 18 de Octubre de 1858, artículo 19, 20 y 21 de la mencionada instruccion de 2 de Agosto del mismo año y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. Si aceptada una proposicion se resistiese el proponente á ejecutar el servicio, se tendrá por rescindido

el contrato á perjuicio del mismo rematante, que abonará además de los daños y perjuicios que puedan resultar al estado de no llevarse el contrato á efecto inmediatamente, la diferencia contra este en una nueva subasta, y de no haberlo nuevo licitador se ejecutará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del rematante.

30. El plazo que ha de durar este servicio empezará á contarse desde el dia en que se entregue al contratista ó contratistas los despachos de la Intendencia general en que conste la aprobacion de las escrituras porque aquel se garantice, de cuyos despachos que han de servirle de título en el ejercicio de sus compromisos se tomará razon en la Contaduría general de Ejército y Hacienda y en la Direccion general é Intervencion de Colecciones.

31. No se admitirá proposicion ninguna que altere ó modifique en lo mas mínimo el presente pliego.

Binondo 11 de Agosto de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.—Es copia, Francisco Regent.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. . . . . vecino de . . . . . habiéndose enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de . . . . . núm. . . . . para la conduccion á esta capital del tabaco que se coseche en las nuevas colecciones de Visayas y Mindanao en el año corriente y del 62, se comprometo á introducir en los Almacenes generales del ramo con entera sujecion al mencionado pliego, el artículo referido que le sea entregado en el puerto. . . . .

Manila . . . . . de 1862.—Firma del interesado.—Es copia, Regent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil setecientos quince pesos treinta y seis céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Agosto de 1862.—Francisco Regent 0

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital de 8 del actual, se anuncia al público, que en los dias 15, 16 y 17 del viniente Setiembre, se sacará á pública subasta un solar de la propiedad de doña Victoriana y doña Carmen Pineda, sito en el barrio de Dolores, arrabal de Sta. Cruz, que mide diez y seis varas de frente por igual número de fondo, lindante por un lado con casa que fué de D. Manuel David; por otro con la de D. Macario de los Reyes; y por otro con posesiones de D. Ramigio Gonzalez; tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto núm. 28, en los dias referidos entre una y dos de la tarde; en los dos primeros se admitirán proposiciones y en el último se adjudicará al que la hiciere mas ventajosa.

Binondo 18 de Agosto de 1862.—Nicolás Avila. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta capital de 23 del actual dictada en los autos promovidos por D. Antonio Olona contra D. Manuel Belmar sobre cantidad de pesos, se anuncia al público, que en los dias uno y dos del viniente Setiembre de una á tres de la tarde, se hará almoneda pública de los bienes embargados á dicho Belmar que consisten en géneros de distintas clases, ropas hechas, efectos de sastrería y varios muebles. El acto tendrá lugar en la casa martillo de Mestres y Vidal, Escolta.

Manila 25 de Agosto de 1862.—Nicolás Avila. 0

Se anuncia al público que el 5 de Setiembre próximo, de dos á tres de su tarde se venderá en pública almoneda en los estrados de la Alcaldía mayor segundo de esta capital, sita en la calle de S. Jacinto núm. 28, un espejo de cuerpo entero, marco dorado, que mide vara y media y pulgada de largo por media vara de ancho, cuya pertenencia se ignora, y dió motivo á la causa núm. 1505 seguida en el Juzgado de dicha Alcaldía.

Manila 26 de Agosto de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado del Sr. Alcalde, Nicolás Avila. 0

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila.

Por el presente cito y emplazo á María Tenreiro, natural de la provincia de Cagayan, soltera, de diez y nueve años, que ha residido en el pueblo de Tambobo, para que dentro del término de nueve dias se apersone en el Tribunal de la Real Audiencia á nombrar Procurador que la represente y Abogado que la defienda en la causa núm. 1062 seguida contra la misma y otros sobre envenenamiento, pues de lo contrario se le nombrarán uno y otro de oficio.

Dado en Manila á 25 de Agosto de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría, Nicolás Avila. 0

Don Joaquin de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito, Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Valentin Dionisio, indio natural de Batay, provincia de Ilocos Sur, vecino de Manila, empadronado en la servidumbre doméstica, soltero, de diez y nueve años y de oficio sirviente, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa número 1665 que instruyo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos años.—Joaquin de Insausti— cor mandado de S. Sria., Jaime Pujades. 0

D. Joaquin de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes chinos, José Guy-Vayco, Dy-Yatco y Tio-Tioco, procesados por la causa núm. 1662 ramo separado de la causa núm. 1594 que contra ellos estoy instruyendo sobre incendio, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor 3.ª ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que les resultan; pues haciéndola así les oíré en justicia y en otro caso, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las diligencias que se practicare hasta sentencia definitiva y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 11 de Agosto de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sria., Mariano Saló 0

7.ª SECCION.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan las siembras de palay. Obras públicas.—Prosigue la obra de la conclusion del nuevo tribunal de piedra de esta cabecera. Continúan la construcción de las ocho alcantarillas de la jurisdicción del pueblo de San Fernando. Y los polistas de los demas pueblos se ocupan con actividad en la reparación de los puentes y caminos destrozados por las continuas lluvias que se ha experimentado en la semana anterior.

Hechos ó accidentes varios.—A las ocho de la mañana del día 19 y á consecuencia de la gran avenida que resultó por las fuertes y continuas lluvias de estos últimos días, fué destruido completamente el puente de piedra denominado Darambulbul, situado en la carretera general del pueblo de San Fernando.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Se ha restablecido en el pueblo de Indan, y sin novedad en los demas de la provincia. Cosechas.—Se beneficia abaca y aceite y se empiezan á preparar las tierras para los sembreros de palay. Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se emplean en la construcción de dos alcantarillas en el camino de la barra y en la del tribunal. En Talisay, se ha terminado la alcantarilla que faltaba en el camino de Indan, se repara el camino que conduce á la cabecera y continúa la construcción de la casa tribunal. En Indan, continúa la construcción de la casa tribunal, la del camino de Matango, habiendo terminado la de un puente de madera en el camino de Lavo.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen los naturales en la limpieza de sus sembrados de palay. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reunion de materiales para la construcción de nuevos puentes de mampostería sobre las barracas de Higó, S. Juan, Lila, Calansayan, Macampo, Sabang, Hagonoy y Casang; y en los que han de emplear en las casas tribunales y escuelas públicas de nueva planta de los pueblos de Tanauan, Lila, S. José y Bagan.

Precios corrientes en la cabecera, Bawan, Taal, Lemery, Calaca, Balayan, Rosario y San Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 60 cént. cavan; cacao de id., 55 ps. id.; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; cal de id., 12 cént. cavan; arroz de Bawan, 2 ps. 50 cént. id.; cacao de id., 51 ps. id.; café de id., 4 ps. id.; cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cént. id.; pimienta de id., 50 cént. ganta; cal de id., 53 cént. cavan; arroz de Taal, 2 ps. 50 cént. id.; cacao de id., 62 ps. 50 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. pico; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Lemery, 2 ps. 50 cént. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; arroz de Calaca, 2 ps. 25 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. pico; algodón de id., 7 ps. id.; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; cal de id., 10 cént. cavan; arroz de Balayan, 3 ps. id.; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 75 cént. pico; algodón de id., 4 ps. 50 cént. id.; cañas-espigas de id., 6 ps. ciento; pimienta de id., 2 cént. ganta; arroz de Rosario, 3 ps. 25 cént. cavan; café de id., 4 ps. id.; maíz de id., 2 ps. 25 cént. id.; cañas-espigas de id., 3 ps. ciento; arroz de San Pablo, 2 ps. 50 cént. cavan; café de id., 3 ps. id.; trigo de id., 6 ps. pico; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; pimienta de id., 50 cént. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Balayan.

BUQUE SALIDO.

Día 19 de Agosto.

Para Iloilo, goleta La Paz, con algodón. Batangas 23 de Agosto de 1862.—Evaristo del Valle.

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Norte se está recogiendo la de palay que ha sido abundante. La del tabaco se presenta buena, empezando el aforo de la del pueblo de Baad. Obras públicas.—Se ha concluido un camino entre el pueblo de Pamujan y la desembocadura del río frente de Laang; se prosigue en la reparación del anden del muelle y construcción de un lavadero y una fuente pública en esta cabecera, los demas pueblos se ocupan en la construcción de nipa para la reparación de tribunales y escuelas y en el arreglo de las calles. Precios corrientes en esta Cabecera. Abaca, 2 ps. 25 cént. pico; palay, 50 cént. cavan; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja; manteca, 4 ps. id.; cacao, 3 ps. 12 1/2 cént. millar. Catubonga 27 de Julio de 1862.—Luis Navarro.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

El correo de Manila llegó á esta cabecera el miércoles por la mañana, habiéndose retrasado por no poder cruzar el seno de Ragay por el gran oleaje. El día 14 del actual, viniendo un bato con pescador de Cabusa, conducido por dos hombres y una mujer y el que hacia de piloto, cruzó el río grande para dirigirse al sitio de Buticacion jurisdicción de Magarao, creyendo evitar el peligro que corrían á consecuencia del mucho oleaje causado por el viento fuerte que reinaba y zozobraron al momento resultando ahogados uno de los hombres y su esposa, salvándose el bogador asido al bato que hoyaba. Los dos cadáveres han sido hallados sin lesión alguna. En las obras de reparación que se están haciendo en el Palacio Episcopal se ha hallado una losa con el busto al parecer de Carlos III en relieve muy fino; dicha losa se hallaba en medio del zaguán y paso para la escalera. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Unos sembrando palay y otros poniendo sus sembreros. Obras públicas.—Las tiendas de mampostería de la plaza mercado estarán concluidas esta semana. Según oficio del Sr. Director de la obra del canal de Pasacao se ha continuado en la presente semana el desmonte del tercer tramo al O. del eje en una superficie de 700,000 p.p., acopiando los materiales aprovechables para camarines y otras necesidades de las obras. Se ha dado principio á la confección de panques y canastos para remoción de tierras con las cañas y bejuco, cuyo completo se ha recibido en la obra. Los trabajos de nivelacion y trazado siguen con la anticipacion conveniente á las obras. Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan: Abaca del partido del Vical, 1 peso 75 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abaca del partido de Rinconada, 1 peso 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 50 cént. cavan; abaca del partido de Lagony, 2 ps. 6 1/2 cént. pico; arroz de id., 2 ps. cavan. Nueva Cáceres 21 de Agosto de 1862.—José Torres y Busquet.

Memoria presentada en 23 de Mayo último por los concesionarios á la primera Junta general de Sres. Accionistas de la Compañía del ferro-carril de Palencia á Ponnerrada ó del Noroeste de España.

(Conclusion.)

Con este residuo, al que han de agregarse los productos de la explotacion á medida que vayan abriendose al tránsito las diferentes secciones del camino, creemos tener lo suficiente para atender al pago de la aportacion social y gastos hechos por los fundadores, para cubrir los gastos generales y de Administracion, y para satisfacer á los Accionistas el 6 por 100 hasta que se halle en explotacion toda la linea. Cuando esto caso llegue, los productos de la misma, unidos al remanente de dichos 28,784,000 Rvn., bastarán á asegurar tambien el servicio de las obligaciones.

Hemos querido, no obstante prevenir todo, y para el caso (que creemos no llegará) de que pudiera resultar insuficiente el capital calculado, ó que por efecto de nuevas aportaciones ó conveniencia de ampliar las operaciones de la Compañía, fuese preciso su aumento, se consigna en los Estatutos que podrán emitirse nuevas acciones y obligaciones, con acuerdo de la Junta general de Accionistas y aprobacion del Gobierno de S. M.

Al principio de este informe ofrecimos á los señores Accionistas presentarles algunos datos que les diesen á conocer lo que del camino de Palencia á Ponnerrada ó del Noroeste de España puede esperarse.

Prescindiremos de cuanto se refiere á las provincias de Galicia y de Asturias, puesto que aun no ha llegado el caso de que se emprendan las demas secciones de esta linea.

Limitándonos, pues, á nuestras dos secciones de Palencia á Ponnerrada; y con referencia á datos estadísticos que hemos tenido á la vista, de los que resulta el censo de poblacion de las comarcas interesadas en este pais, teniendo en cuenta sus abundantes producciones y el movimiento ó tráfico que entre ellas existe, hemos formado el siguiente:

ESTADO del producto kilométrico anual que puede esperarse.

Table with columns: VIAJEROS, En 1.ª clase, En 2.ª clase, En 3.ª clase, GANADOS, MERCANCIAS, and PRODUCTO LIQUIDO anual por kilómetro. It lists various goods and passenger numbers with corresponding values in Reales and Centimos.

El estado que precede, señores Accionistas, no exagera en manera alguna los productos de nuestro camino. Para determinar número de viajeros, nos han servido de base tan solo los datos que tenemos acerca del movimiento actual de diligencias y otros medios de comunicacion y los referentes al de los ferro-carriles que han de enlazar con el nuestro. Respeto de todos los demas artículos, no solo no creemos exagerados los calculos, sino que aun por el contrario, los consideramos bajos.

Fácilmente se penetrarán de esta verdad los señores Accionistas con solo manifestarles que nuestro ferro-carril atraviesa una cuenca carbonifera en extension de mas de 50 kilometros, en donde existen los carbonos en grande abundancia y de la mejor calidad conocida que su explotacion, aunque no desarrollada, empezá á hacerse algunos años, y que esta sola produccion ha de dar por sí misma y vida al negocio.

Ademas de la consideracion expuesta, tan importantísima porvenir de la Compañía, conviene saber que al lado de las minas de carbon existe el mineral de hierro en grande abundancia, y una fábrica ya establecida, que ha de contribuir no poco al mayor movimiento del camino.

Nada diremos de las provincias de Asturias y Galicia. La primera, abundante en ganados, que encierra tambien ricas minas de carbon, mineral de hierro, y la fábrica nacional de Trubia para armamentos y fundicion de cañones, y la segunda, poblada con ninguna de España y con productos inmensos, han de ser por necesidad tributarias de nuestro ferro-carril.

La poblacion de Galicia, que en número de 400,000 á 500,000 entre hombres y jóvenes, se diseminan todos los años por la Península para ocuparse en los trabajos de siega y recolección de las cosechas, no puede menos de aprovecharse de un medio de comunicacion que aumentará sus beneficios, trasladándola á su destino con una brevedad que no podía esperar. A pesar de todo, si hemos calculado el movimiento en 150,000 personas, número que se ha de duplicar, previendo el regreso á sus hogares.

El resultado, pues, señores Accionistas, no es dudoso, y abrigamos la firme conviccion de que los interesados en este negocio obtendrán mucho mayores resultados que los que hemos tenido honra de exponer.

Queda hecha, Señores, la completa reseña de los antecedentes estado actual y porvenir del negocio en que os interesáis. Debemos ahora añadir, que, con arreglo á lo que dejamos manifestado en esta Memoria, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de S. M., y preceptuado por los Estatutos de la Sociedad, corresponde á los señores Accionistas en esta primera reunion, en nombre de la Compañía queda formal y legalmente constituida, tomar las siguientes resoluciones:

- 1.ª Acordar la ratificacion y aceptacion del aporte social en los términos definidos por el artículo 6.º de los Estatutos, disponiendo el pago á los concesionarios del precio establecido por este aporte el reintegro de la fianza, y el abono de los demas gastos que justifican tener hechos, conforme á lo preceptuado en los artículos 42 y 60.
2.ª Autorizar, en su consecuencia, al Consejo para llevar á cabo el contrato de construcion y suministro de material fijo y móvil, orillando cuantas dificultades pudieran oponerse á su pronto y cumplido efecto.
3.ª Ratificar y aprobar los diferentes contratos hechos y proyectados por Mr. Debrousse para la adquisicion del material fijo y móvil que han sido ya aprobados por los Concesionarios, de acuerdo y conformidad con su Ingeniero en jefe.
4.ª Aceptar y hacer de responsabilidad de la Compañía la garantía dada á la Excm. Sra. Duquesa de Uceda, referente á la compra de maderas con aplicacion á traviesas.
5.ª Aceptar y ratificar el contrato hecho para la conduccion de material, desde Santander á las obras, y su traspaso al contrato general.
6.ª Autorizar al Consejo de Administracion de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8.º y 26, para que proceda á la emision de obligaciones, á medida y en proporcion que se vaya realizando el capital; facultándole igualmente para que, en su caso, y cuando las necesidades de la Compañía lo exijan, pueda emitir nuevas emisiones hasta el importe de la subvencion y costear esta se haga efectiva, previa la aprobacion del Gobierno.
7.ª Autorizarlo asimismo para aumentar, si fuere necesario, según lo dispuesto en el art. 19, el número de Vocales del Consejo.
8.ª Determinar, conforme á lo prevenido en los artículos 39 y 42, la remuneracion fija que deben tener los Administradores, Director general y el Subdirector ó Subdirectores.
9.ª Resolver la participacion que, con arreglo á los artículos 20 y 47, debe señalarse á los Administradores en los beneficios líquidos de la Compañía.
10.ª Ratificar, como previene el art. 42, la reserva del 3 por 100 de los beneficios líquidos que por el art. 47 se hace á los fundadores de la Compañía.
11.ª Designar las personas que hayan de formar el Consejo de Administracion, según lo prevenido en el art. 19.
Madrid, 23 de Mayo de 1862.—Los concesionarios, A. MELANDEZ E HIZO.—JOSE RUIZ DE QUEVEDO.